

CONVENIO	Colaboración en el terreno de la investigación textil
TIPO	Programa de Cooperación Internacional
PARTES	Instituto Galeno de Consumo
FIRMANTES	Nava Castro Dominguez Enrique M. Martínez
FECHA FIRMA	24-11-10
VIGENCIA	

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IGC Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), EN EL TERRENO DE LA INVESTIGACIÓN TEXTIL.**

Santiago de Compostela, a **24 de Noviembre de 2010**

**REUNIDOS:**

**Por una parte**, Dña. M<sup>a</sup> Nava Castro Domínguez, Presidenta del IGC y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 de la Ley 8/1994, del 30 de diciembre, de creación del IGC, en relación con el artículo 1.2 del citado texto legal, y el punto segundo del Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia del 27 de marzo de 1991, publicado por resolución de la Consellería de Economía y Hacienda en el DOG del 30 de abril de 1991. Autorizado para la firma del presente convenio en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección del IGC del 13 de Octubre de 2010.

**Por otra parte**, D. Enrique Mario Martínez, Presidente del INTI – INTI, nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional, Decreto 147/2007, designación del ingeniero químico Enrique Mario Martínez en el cargo de presidente del consejo directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado en la órbita de la secretaria de industria, comercio y de la pequeña y mediana empresa del ministerio de economía y producción.

Reunidos en Av. General Paz 5445, CP B1659WAB, Buenos Aires, Argentina y en Avda. Gonzalo Torrente Ballester 1-5, CP 15707, Santiago de Compostela, España.

**EXPONEN:**

**PRIMERO.** - Que el artículo 51 de la Constitución Española reconoce expresamente que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

O artículo 30.1, parágrafo 4, do Estatuto de Autonomía lle atribúe á Comunidade Autónoma de Galicia a competencia exclusiva en materia de defensa do consumidor e do usuario, nos termos do disposto nos artigos 38, 131 y 149. 1. 11 y 13 de la Constitución.

Para el desarrollo de dicha competencia, en la Ley 8/1994, del 30 de diciembre, se crea el IGC ( en adelante IGC) como organismo autónomo de carácter administrativo que, de acuerdo con el previsto en el Decreto 329/1995, del 21 de diciembre, es el organismo al que le corresponde la realización, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, de la política de defensa del consumidor y usuario en los ámbitos de inspección, vigilancia del mercado, mediación y arbitraje.

**SEGUNDO.-** La ley orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (en adelante INTI) fue publicada por medio de Decreto Ley 17.138 /57 de la Secretaría de Estado de Industria y Minería. En dicha ley se constituye el INTI como un organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción de la República de Argentina.

Entre las funciones que se le otorgan están las de:

- Realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local y mas económicos y el aprovechamiento de subproductos
- Tener relación constante con las Universidades de la República y con organismos estatales y privados de investigaciones, con el propósito de seguir atentamente los trabajos que ellos realicen, y de apoyar y colaborar en aquellos que ofrezcan interés para el desarrollo industrial.

Dentro del INTI se constituyen determinados Centros de Investigación destinados a realizar estudios o investigaciones de carácter particular , en base a determinados programas establecidos. Entre los muchos de estos centros con que cuenta el INTI se encuentra el INTI Textiles ( en adelante INTI Textiles) como integrante del sistema de centros del INTI. Como funciones particulares del INTI textiles dentro del INTI se encuentran:

- Promover el desarrollo integral del sector textil y de la confección a fin de mejorar su competitividad y actuar como referente tecnológico para la sociedad.
- Constituirse en referente tecnológico
- Fomentar la incorporación de nuevas tecnologías
- Difundir información específica para el mejor aprovechamiento de esas tecnologías de acuerdo al proceso y producto
- Brindar servicios en forma eficiente, eficaz y con calidad
- Establecer una estrecha vinculación con organizaciones vinculadas al sector textil, tanto gremiales empresarias, profesionales, de educación y tecnologías a fin de favorecer la sinergia en la realización de actividades conjuntas.

Dado que este convenio tiene como objetivo principal desarrollar su objeto específicamente dentro del campo textil, es por ello que el INTI como ente con personalidad jurídica propia es el encargado de acometer los compromisos de este convenio a través de su Centro especializado en el sector textil como es el INTI TEXTILES.

**TERCERO.** - Que el IGC y el INTI a través del INTI Textiles, son conscientes de la importancia y necesidad del intercambio internacional de conocimiento y de técnicas de análisis y ensayo en el campo de la investigación y desarrollo en materia textil, consiguiendo con ello que las empresas productoras ofrezcan productos en el mercado que, por una parte satisfagan las necesidades del consumidor y por otra, cumplan con la normativa de protección de los derechos de los consumidores. Que

la sinergia en la realización de actividades conjuntas favorece la mejora de la competitividad y permite actuar como referentes tecnológicos ambas instituciones, y que los espacios de cooperación mutua y de intercambio de información entre instituciones de investigación favorece el desarrollo de técnicas y conocimientos que redundará en definitiva en beneficio de los consumidores.

Por ello, se considera que estos fines pueden instrumentarse a través de diferentes formas de colaboración entre el INTI Textiles y el IGC.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes firman el presente convenio con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre el IGC y el INTI a través del INTI Textiles con el fin de potenciar la implicación de ambas entidades para facilitar el estudio e investigación en el terreno del análisis de productos textiles.

### **SEGUNDA: Compromisos del IGC.**

- a) Ensayos de intercomparación.- El IGC facilitará la participación del INTI Textiles en los ensayos de intercomparación internacional de productos textiles que realiza periódicamente a través del Laboratorio de Consumo de Galicia (LCG), incluyendo el análisis de los resultados de los ejercicios de intercomparación, así como cuantas comunicaciones anteriores y posteriores ser realicen relacionadas con el mismo.

La participación en los ensayos de intercomparación permitirá al personal vinculado al INTI Textiles el acceso, con plena garantía de los derechos de los consumidores, a los procedimientos de análisis, sistema de cálculo y resultados que se obtengan.

- b) Proyectos de investigación.- EL IGC facilitará la participación de INTI Textiles en proyectos de investigación que realice relacionados con el desarrollo de metodología de análisis, fundamentalmente en el estudio de las sustancias nocivas presentes en los productos textiles capaces de perjudicar a los consumidores.

- c) Actividades formativas e intercambio de experiencias en materia de vigilancia del mercado y seguridad de los productos.- El IGC facilitará la participación del personal del INTI en las actividades formativas, de divulgación e intercambio de experiencias que organice, en particular en aquellas que aborden la concepción y el funcionamiento de las redes de intercambio de información en materia de seguridad de los productos no alimenticios y control de mercado.

### **TERCERA: Compromisos del INTI Textiles.**

- a) Ensayos de intercomparación.- El INTI Textiles facilitará la participación del IGC, a través del LCG, en los ensayos de intercomparación internacional de productos textiles que realicen, incluyendo el análisis de los resultados de los ejercicios de intercomparación, así como cuantas comunicaciones anteriores y posteriores ser realicen relacionadas con el mismo.

La participación en los ensayos de intercomparación permitirá al personal vinculado al LCG el acceso, con plena garantía de los derechos de los consumidores, a los procedimientos de análisis, sistema de cálculo y resultados que se obtengan.

- b) Proyectos de investigación.- EL INTI Textiles facilitará la participación de IGC, a través del LCG, en proyectos de investigación que realice relacionados con el desarrollo de metodología de análisis, fundamentalmente en el estudio de las sustancias nocivas presentes en los productos textiles capaces de perjudicar a los consumidores.
- c) Actividades formativas e intercambio de experiencias en materia de de vigilancia del mercado y seguridad de los productos.- El INTI facilitará la participación del personal del IGC en las actividades formativas, de divulgación e intercambio de experiencias que organice, en particular en aquellas que aborden la concepción y el funcionamiento de las redes de intercambio de información en materia de seguridad de los productos no alimenticios y control de mercado.

### **CUARTA: Desarrollo del convenio.**

El presente convenio no supone coste para las partes sin perjuicio de que puedan establecerse anualmente acuerdos específicos para el desarrollo de acciones o proyectos concretos, que tendrán que ser recogidos en un documento específico (Anexo programático) que se adjuntará al presente convenio, con las obligaciones de cada parte.

Este anexo deberá contener, al menos:

- a) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- b) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando los aportes de cada entidad u otras fuentes.
- c) Elevar las propuestas a las partes.
- d) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.

En el marco del presente convenio se incluye así mismo el intercambio entre las dos instituciones participantes de material divulgativo y publicaciones que cada una de ellas haya realizado. En las publicaciones o documentos divulgativos elaborados en virtud de este convenio constará la identificación, como colaboradoras, de ambas instituciones.

#### **QUINTA: Coordinación de las actuaciones.**

La coordinación de las actividades se realizará a través de un grupo de coordinación compuesto por las personas que designe el INTI Textiles, y por los correspondientes representantes del IGC.

En el seno de este grupo, podrán decidirse las actuaciones que se consideren precisas para potenciar el presente convenio, incluyendo la posibilidad proponer convenios de ampliación a otros campos de actividad no contemplados en el presente documento.

#### **SEXTA: Comisión de seguimiento.**

Para la valoración global del grado de cumplimiento del Convenio, se crea una Comisión paritaria de seguimiento formada por tres representantes de cada Entidad. La comisión deberá reunirse, como mínimo una vez al año, y siempre que lo solicite una de las dos partes. Está comisión es competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan suscitarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este convenio, serán resueltas en primera instancia por la comisión mixta paritaria. Los conflictos que puedan surgir entre las partes y que no puedan ser resueltos en la comisión mixta, se someterá a la jurisdicción competente.

**SEPTIMA: Relaciones entre el personal colaborador y el IGC.**

La suscripción del presente Convenio no lleva consigo relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los colaboradores pertenecientes al INTI Nacional de Tecnología Industrial y el IGC.

**OCTAVA: Duración.**

El período de vigencia del presente convenio comenzará el día de su firma y retrotraerá sus efectos para amparar las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de la posibilidad, por acuerdo expreso de las partes, de prorrogar dicho plazo por períodos de duración anual.

**NOVENA: Causas de resolución.**

Son causas de resolución del presente convenio:

- Incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas reguladoras
- El transcurso de su tiempo máximo de vigencia sin que se cumplan las finalidades acordadas.
- El desestimiento de alguna de las partes.

**DÉCIMA: Naturaleza jurídica y normativa aplicable.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por sus cláusulas, por el Acuerdo del Consejo de la Xunta del 27 de marzo de 1991, publicado por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda del 8 de abril de 1991, por la Ley 4/2006, del 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración Pública Gallega y por la restante normativa de aplicación.

**UNDÉCIMA: Confidencialidad**


Las partes deberán respetar frente a todas las personas no directamente intervinientes y terceros en general una confidencialidad estricta y rigurosa respecto a toda información, documentación y modalidades concretas de implementación de proyectos a la que se tengan acceso, en virtud de la ejecución del Convenio, adoptando las medidas para que el personal vinculado directa o indirectamente a su cumplimiento tome los recaudos necesarios a tal finalidad con pleno respeto a la

normativa sobre protección de datos, al derecho a la intimidad y a las normas sobre protección de los consumidores.

**DUODÉCIMA: Publicación de datos**

A los efectos de cumplimiento del dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, del 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, el INTI Textiles consiente expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes del presente convenio en dichos registros.

**LA PRESIDENTA DEL  
IGC**

  
Nava Castro Domínguez

**EL PRESIDENTE DEL INTI**

  
Enrique Mario Martínez